Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
DEMANDANTE:	**NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
DEMANDADO:	**PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S. Y NACIONAL DE SEGUROS S.A.**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 009 2017 00076-00**

Atendiendo lo manifestado por la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, en el indica que reasume y renuncia al poder a ella conferido (folio 382 C-2); conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, entiéndase **revocada** la sustitución otorgada a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA; ahora, reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se **acepta su renuncia** al poder conferido por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

De igual forma, se observa a folios 373 al 381 memorial poder y anexos en donde el Jefe de la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, confiere poder especial a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.; así las cosas, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce** personería a la compañía LITIGAR PUNTO COM S.A., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 373.

En el mismo sentido, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.167803 del 18 de febrero de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor JESÚS MARTÍN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.043 y T.P. No. 70494 del C.S.J.

Por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, se **reconoce** al Dr. JESÚS MARTÍN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, como apoderado de la demandada NACIONAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para lo fines del poder otorgado visible a folio 551.

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de las demandadas PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S. (fls. 391 al 419) y NACIONAL DE SEGUROS S.A. (fls. 517 al 526 y 541 al 550).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MIERCOLES TRES (3) DE ABRIL DE 2019**, a las **8:00 A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio,** la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

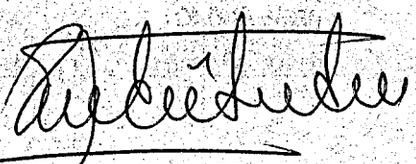

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **19 de FEBRERO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **005** del **20 de FEBRERO de 2019**

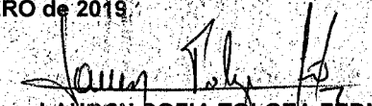

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito